



Acuerdo del Consejo Universitario

18 de marzo de 2019

Comunicado R-41-2019

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento y del personal a su cargo, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6262, artículo 3, celebrada el 12 de marzo de 2019.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE

1. El Consejo Universitario aprobó una reforma integral del *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*, que fue publicada mediante el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 3-2018, del 17 de enero de 2018. El Reglamento tiene el propósito de regular la estructura organizativa, integración, ámbito de competencias y funciones de los órganos universitarios que componen el Sistema de Estudios de Posgrado, las interrelaciones con las unidades académicas y las unidades académicas de la investigación, al igual que las obligaciones y derechos del estudiantado de posgrado.

2. Tras el análisis de la implementación de la reforma integral del *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado solicitó modificar los artículos 19, 40, y el transitorio N.º 1 del *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*; esto, por considerar que existen tres aspectos que requieren afinarse para evitar afectar negativamente la aplicación de las citadas normas, a saber:

a) La exclusión de participar en las comisiones de los programas de posgrado a quienes dirigen las unidades académicas, sean base o colaboradoras, cuando no posean formación de posgrado (artículo 19).

b) La indeterminación existente sobre la etapa concreta en que se debe cumplir con el requisito de dominio de un idioma extranjero, cuando un programa de posgrado no realice la etapa de nivelación (artículo 40).



c) La conclusión del periodo otorgado a las comisiones de los programas de posgrado para adaptar los reglamentos específicos al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, sin que se hayan podido presentar las reformas específicas por parte de la mayoría de los programas de posgrado (Transitorio N.º 1).

3. En relación con los requisitos de las personas que integran las comisiones de los programas de posgrado, el artículo 122 f del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación, que participen activamente en el desarrollo de aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre ellos, al Director del Programa de Posgrado. Las funciones de la Comisión y las de su Director del Programa estarán determinadas en los reglamentos respectivos.

4. Los requisitos de las personas que dirigen las unidades académicas están definidos en los artículos 91, 103 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. En referencia a ello, el artículo 91 mencionado establece lo siguiente:

ARTÍCULO 91.- Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.

5. El Consejo Universitario, entre otros, había acordado reafirmar la necesaria articulación, coordinación e interdependencia entre las unidades académicas y los programas de posgrado dispuestas estatutariamente e indispensables para el desarrollo de los estudios en ese nivel (sesión N.º 5227, artículo 4, del 20 de febrero de 2008). Este propósito fue plasmado en la denominada *Conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado*, que fundamentó las principales modificaciones incorporadas al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (sesión N.º 6150, artículo 1, del 13 de diciembre de 2017).

6. La *Conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado* promueve las relaciones entre el Sistema de Estudios de Posgrado y las unidades académicas, sean base o colaboradoras, de la siguiente manera:

- El Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica (SEP) es una estructura académica y administrativa, que permite organizar, orientar, impulsar y articular los estudios de posgrado en la Institución, y su objetivo es la formación de excelencia de investigadores, docentes y profesionales de alto nivel, capaces de desarrollar, desde abordajes disciplinarios, multidisciplinares,



interdisciplinarios y transdisciplinarios, sus actividades, en forma independiente o colectiva, innovadora, crítica y provechosa para la sociedad costarricense. Para cumplir con su objetivo, el SEP ofrecerá programas de posgrado conducentes a la obtención de los grados de doctorado, maestría académica o profesional y especialidad, de manera coordinada con las unidades académicas o unidades académicas de investigación.

- Las comisiones de posgrado son los órganos encargados de tomar las decisiones académicas del programa, además de asesorar a la dirección en los procesos de gestión y coordinación del programa. Las dos terceras partes de las personas miembros de la comisión deberán estar en régimen académico y pertenecer a la unidad base o a las unidades base del programa. Podrán formar parte *ex officio* de estas comisiones las direcciones de las unidades académicas y unidades académicas de investigación cuyo quehacer académico esté relacionado con el programa, siempre y cuando se cumpla con poseer como mínimo el grado académico que ese programa ofrezca.
- Los programas de posgrado, sus direcciones y sus comisiones deben articular sus procesos formativos con las unidades académicas base, así como desarrollar mecanismos de trabajo cooperativo y asociativo, que potencien la implementación de estrategias y proyectos conjuntos, además de alianzas académicas con instituciones nacionales o internacionales, siempre que se asegure la excelencia académica y el beneficio de la Institución. La apertura de los programas de posgrado deberá contar con un compromiso de la unidad académica base o de colaboración, relacionado con el apoyo en tiempos docentes y otros recursos que brindará a este. Las unidades académicas base de los programas de posgrado deben redistribuir parte de la carga académica asignada a docencia en el Sistema de Posgrado, priorizando aquellos programas de posgrados que les son afines, tanto por formación disciplinaria como por los proyectos de cooperación y asociación conjuntos. Por su parte, los programas de posgrado, mientras funcionen con la modalidad de financiamiento complementario, deberán contribuir con recursos (materiales y equipo) al desarrollo de dichas unidades académicas.

7. Es necesaria una interpretación jurídica de carácter sistémico del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* si el propósito institucional es fortalecer las relaciones de cooperación, articulación e interdependencia entre los programas de posgrado y las unidades académicas, ya que una lectura literal y circunscrita al artículo 122 F restringe la participación de aquellas direcciones de unidades académicas que no posean un título de posgrado, cuando su vinculación establecida, expresamente, en el artículo 19 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, tiene el carácter *ex officio*; es decir, en razón del cargo institucional que se ejerce, y para cuyo ejercicio cumplió con los requisitos estatutarios establecidos. Distinta es la condición institucional de los demás miembros de las comisiones de programas de posgrado, regulados expresamente en las restricciones del artículo 122 F estatutario.



8. El artículo 26 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* define las tres posibles etapas en que deben desarrollarse los planes de estudio, indistintamente del posgrado que se quiera cursar, dos de carácter obligatorio y una prescindible, de acuerdo con la formación previa del estudiantado admitido, a saber, la denominada etapa de nivelación, mientras que el artículo 40 es claro al establecer que el estudiantado, en esa etapa, deberá haber aprobado el requisito de idioma extranjero previamente, aunque no requiriera cursos de nivelación. No obstante, debido a que la etapa de nivelación puede ser prescindible, se retoman las consideraciones del Consejo del SEP sobre la posible confusión a la hora de su aplicación, y se establece que dicho requisito debe cumplirse en la etapa vinculada con los cursos de posgrado y especializados, pero restringiéndola al primer ciclo de cursos y a la posibilidad de aplicar dos veces la prueba; si no, el estudiantado podrá ser separado del programa.

9. El Consejo del SEP estima que fueron insuficientes los doce meses concedidos a los programas de posgrado para que adecuaran sus reglamentos particulares al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*; esto, debido a la cantidad de normas que deben desarrollarse, así como al proceso de revisión, previo a que sean aprobados, estimando pertinente ampliar ese plazo en un periodo similar (SEP-7069-2018).

10. Las modificaciones recientemente aprobadas al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* procuraron fortalecer la estructura organizativa vigente del Sistema de Estudios de Posgrado (en adelante SEP), a la vez que lleva implícita la aspiración institucional de articular funcionalmente los estudios de posgrado con las unidades académicas, las unidades académicas de investigación y el fortalecimiento del posgrado en las Sedes Regionales.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación de los artículos 19, 40 y transitorio N.º 1 del *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo vigente	Modificaciones de la Comisión de Docencia y Posgrado
ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado	ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado
La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por	La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por



Artículo vigente	Modificaciones de la Comisión de Docencia y Posgrado
<p>personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, impartiendo ya sea cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al régimen académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo de SEP.</p>	<p>personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, impartiendo ya sea cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al régimen académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo de SEP.</p>
<p>Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes, y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a los miembros de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estos, tanto para la comisión como para las subcomisiones si las hubiere.</p>	<p>Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes, y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a los miembros de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estos, tanto para la comisión como para las subcomisiones si las hubiere.</p>
<p>El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Los miembros que</p>	<p>El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Los miembros que</p>



Artículo vigente	Modificaciones de la Comisión de Docencia y Posgrado
<p>integran la comisión serán excluidos si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas, a las reuniones o en los casos de retiro voluntario.</p> <p>Además, si una persona deja de laborar en la Institución o bien de participar activamente en el programa impartiendo cursos, dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión.</p> <p>Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones, durante el periodo de su nombramiento, siempre que cuenten con el grado académico máximo que ofrece el programa.</p>	<p>integran la comisión serán excluidos si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas, a las reuniones o en los casos de retiro voluntario.</p> <p>Además, si una persona deja de laborar en la Institución o bien de participar activamente en el programa impartiendo cursos, dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión.</p> <p>Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex <u>officio</u> de las comisiones, durante el periodo de su nombramiento, <u>con derecho a voz y voto</u>. siempre que cuenten con el grado académico máximo que ofrece el programa.</p>
<p>ARTÍCULO 40. Dominio de idioma extranjero</p> <p>Como parte de los requisitos de la primera etapa, la población estudiantil de posgrado debe aprobar un examen de dominio de uno o más idiomas extranjeros, según lo disponga el reglamento del programa.</p>	<p>ARTÍCULO 40. Dominio de idioma extranjero</p> <p><u>La población estudiantil de posgrado debe aprobar, en el transcurso del primer ciclo de su plan de estudios, un examen de dominio de uno o más idiomas extranjeros, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la comisión del programa de posgrado.</u></p> <p><u>La persona admitida que acredite de manera fehaciente, ante la Comisión del Programa de Posgrado, el dominio de un idioma extranjero, podrá solicitar que se le tenga por cumplido este requerimiento.</u></p> <p>El cumplimiento de este requisito es</p>



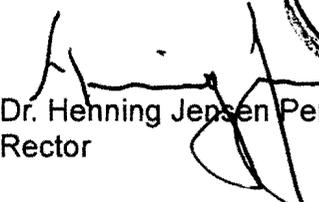
Comunicado R-41-2019
Página 7 de 7

Artículo vigente	Modificaciones de la Comisión de Docencia y Posgrado
	<u>de carácter obligatorio para continuar con el plan de estudios y la persona estudiante debe ser separada del programa si después de dos intentos no logra cumplir con esta exigencia.</u>
TRANSITORIO 1. Reformas reglamentarias Las comisiones de cada programa de posgrado deben modificar sus reglamentos específicos y ajustarlos a este reglamento general, en un máximo de doce meses, a partir de la entrada en vigencia y publicación en <i>La Gaceta Universitaria</i>	TRANSITORIO 1. Reformas reglamentarias Las comisiones de cada programa de posgrado deben modificar sus reglamentos específicos y ajustarlos a este reglamento general, en un <u>plazo máximo de doce meses dos años</u> , a partir de <u>la entrada en vigencia y publicación su promulgación</u> en <i>La Gaceta Universitaria</i> (modificado en la sesión N.º 6262, artículo 3, del 12 de marzo de 2019).

ACUERDO FIRME.

Atentamente,




Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

KCM

C. Dra. Teresita Cordero Cordero, Directora, Consejo Universitario
Archivo

